

El Regidor D. Juan Del Chaves Inevado, entor Autor q<sup>o</sup> sigo, con el Contador de estas R. Cacaos, y el Oficial Mayor de ellas D. Manuel de Arce, sobre fueros, e injurias queme han inferido, y lo demas veduado digo: Que estando pendiente esta Causa, ha ocurrido que en el dia de ayer en la Proseñon del Corpus, el Señor Alc. de primer Voto de privilegio, Coronel, y Regidor Alferes D. Estanuel Ruiz de Ochoa, y su hermano el Regidor Alc. Provincial, y Ten. Coronel D. Juan Ruiz de Ochoa, dieron de un acuerdo el Guion al dicho Contador, al referido Oficial Mayor D. Manuel, y al Fundidor, y Enzayador de dichas Reales Cacaos, contradiciendolos el Señor Alc. de 2.º Voto, habiendo y hecho contradiccion, y protesta ante el mismo Señor Alc. y ante el de 2.º Voto citado, en era propia mañana, con Noticia que tube de quere pensaba de ese modo, y lo que es Mas estando pendiente el asunto ante V. S. y dependiente de era Revolucion; lo qual Superioru bien, pues tubieron en sus Manos estos Autos, que me volvieron antes de ayer sin Informe, y por Consig. sin haver cumplido con lo Mandado en esta Razon por V. S. en un Decreto de fin de estos Mismos Autos, sobre que lo

CO-MI  
CAJ: 19  
Dec. 1204  
FOL: 11  
1802



Misc. 1204 Capitalares Informacen con Separacion.

Legajo No. 20  
Cuaderno No. 1.º ter.

El escandalo que ha causado era disposicion por Notorio este Pleito, por no haber estado en costumbre que los dichos oficiales Reales carguen el Guion

en esas Concurrencias; y porq. entod se ha de cu-  
biero, deseo de favorecer, y Sobtenex à dichos estinos.  
aun contra los fueros del M<sup>te</sup>. Cabildo, contra los delos  
Empleos de otros Señores Capitulares, y Contra un  
Companero insuado, y perseguido solo por un de  
to; es bastantem. te grave.

Pero lo que mas admira es, que estando ente-  
ram. te demud de Motivo el Oficial Mayor para  
Sentarse en Cabildo; y Menor para tomar dicho Guion  
se le huviera admitido, aun contra lo Remetto por  
el Soberano que Motivo la Providencia de V. so-  
bre que no gozase de prerrogativa alguna de M<sup>te</sup>.  
Pról. de R. Hacienda, por la que consintiendo la, se  
abtuvo del Vio de Uniforme, Baston, y del ctri-  
ento en Cabildo desde aquel tiempo, hasta ayer que  
salio con era Novedad; y por que tod esto mere-  
ce que la justificada atencion de V. lo Repare, y  
Remedie, y Mas quando p. las Leyes del Reyno es-  
ta impuesta pena pecuniaria a lo q. usan de ese ctri-  
ento sin estaile permitido, y al Presidente que lo per-  
mite; Portanto.

M. pido, y Sup. que en consideracion a lo expuesto,  
y a que un comentim. de todos los Capitulares, nada se  
puede decidir en estas Materias, bastando la conser-  
vacion de uno para q. quede tod sin efecto; se si-  
va Mandar lo que corresponda en Justicia, y princi-  
palmente que hasta las Remittas de la presente Car-  
ta, se Mantengan el dicho estinos Centados  
y Fundidos sin el uso del Guion, y el Oficial  
Mayor sin ctri-ento en Cabildo como era man-

2

dad, una vez que se declaró no corresponderle pre-  
rogativa alguna, por ser desumida, contra, y para  
ello, sus lo necesario en dho. Y = Fran. <sup>co</sup> de  
Chavez Jueved —

Guamanga Junio 18. de 1802 = Informe  
el Ill. Ayuntamiento = Ma. Pública del Señor  
Intendente = oña del Arceobispo Interino — Pro-  
veyó, y firmó el Decreto del margen el Señor  
Gobernador Intendente por su Mag. de este Departam-  
to con parecer del Arceobispo Interino de este Gobierno  
en el día de su fecha, doy fe = Antemi = Bartolomé  
García Blasquez Escribano de su Mag. Público de fa-  
budo, y Real Hacienda —

El Regidor D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> de Chaves Quevedo en los Autos con el Aliró. Contador D.<sup>no</sup> Juan de la Piora, y D.<sup>no</sup> Manuel de Arcue, Oficial Mayor de estas Reales Caxas, sobre injurias, y fueros, y lo demás deducido Digo: Que habiendo representado a V.S. lo susedido, en el día de antes de ayer, en la prosecucion del Corpus; se ha servido V.S. mandar que Informe el Yll.<sup>te</sup> Cavildo: sobre lo que hago presente a la justificacion de V.S. combenir a los fueros de este Yll.<sup>te</sup> Cuervo, que desiendo por el juramento, ya mi Dño. que dicho Informe sea poniendolo cada Capituluar con Separacion, del mismo modo, que se ha hecho en la Causa, con el anterior Informe Ordenado por V.S. y que el Rexidor D.<sup>no</sup> Domingo de la Piva, y Cosio, de la Real, y Distinguida Orden Española de Carlos 3.<sup>o</sup> y D.<sup>no</sup> Joaquin del Camino, sean excluidos, pues desde el principio, apunte el notorio motivo, porque no pueden intervenir en asuntos del dño. Aliró. Contador; y por tanto. = A V.S. pido, y Suplico se sirva mandar segun llevo expresado, y sollicito; por ser de Justicia cosas, juro &c. = Francisco de Chaves Quevedo = Guamanaga y Junio 19. de 1802. = Informen los Contenidos con la Separacion que se solicita = Vna Vubrica del Sr. Intendente, Otra del Asesor Interino = Proveyo, y firmo el auto del margen el Sr. Gobernador Intendente por su Magestad de este Departam.<sup>to</sup> con parecer del Asesor Interino de este Gov.<sup>no</sup> en el día de su fñ.<sup>ta</sup> doy fe = Ante mi. Bartolomé Garcia Blasquez Escribano de su Magestad Publico de Cavildo, y Real Hacienda =

Los señ. P.<sup>o</sup> y M.<sup>o</sup> N.<sup>o</sup> y Com.<sup>o</sup> y mandela R. y  
 Jhu.<sup>o</sup> me. no. 2.<sup>o</sup> man.<sup>o</sup> de H. en la mejor forma  
 de Dr.<sup>o</sup> pareceres ante V. S. y decimos: Que te-  
 nemos noticia de q.<sup>e</sup> havindose presentado un  
 Escrito p.<sup>o</sup> el Rex.<sup>o</sup> y fr.<sup>o</sup> Co. para con el objeto  
 de lucivar la disputa q.<sup>e</sup> el dia del cuerpo  
 del año prox.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> se bol. promovio el mismo,  
 intencando de pos. de la persona en que  
 existamos, y vamos ahora, a llevar el guion  
 en todas la Procesiones publicas alternativa  
 mente con los Rex.<sup>o</sup> al H. Cav. y Al.<sup>o</sup> ordin.  
 Se provyo p.<sup>o</sup> V. S. mandando q.<sup>e</sup> informara  
 el Ayuntamiento pero que recogido el Dec.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>  
 el propio Regidor no se ha puesto en execucion en tres  
 o quatro dias que han corrido, y conviniendo a Nuestro  
 Derecho se cumpla con lo mandado por V. S. y que se for-  
 mative este Expediente para que conandose la Resolucion  
 que fuese de Justicia se eviten iguales inquietudes en lo  
 Successivo, se hade servir V. S. mandar que p.<sup>o</sup> el presente  
 Escribano se recoja el expresado Decreto, y que se pase al  
 Ill.<sup>o</sup> Cabildo para que haga el Informe ordenado, citan-  
 dose especifica, y Señaladamente para que concorra al  
 Alcalde ordinario, y Regidor D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Hernandez

y al Alguacil Mayor D. José de Galcer, no solo  
porque por rason de su officio, o Empleo deben <sup>quitar</sup> ~~concurrir~~,  
sino tambien por que nos conuienen; y fecho que sea  
el dicho Uniforme se ha de servir tambien en S. V. como  
como corresponde dandonos traslado de la ~~licitud~~ <sup>licitud</sup> que  
el enunziado Regidor haya establecido, ~~Por rason~~  
y de todo lo que ~~ahora~~, y en el año pasado <sup>1801.</sup> ~~se hizo~~ en

esta materia: *Pratavo* =

Alas pedimos y suplicamos se sirva proveer como he  
mos pedido por ser de Justicia S.

Se emargo <sup>r</sup> el ondad. al S. T. en 22 de Jun. de 802

Opia. Señor Gobernador Intendente = El Reg. D. Fran. Chaves  
Queda: en lo autor con D. Juan de la Mora, Comador de estas  
Reales Caxas, y D. Manuel de Arcue, Oficial mayor sobre  
injurias, y fueros del M. Cavildo con lo demás deducido  
digo = Que habiendo representado a V. el escandalo que causó  
el q. los denunciador, y D. Jose Francesqui, fundidor, y Valenciano  
de estas mismas R. Casas, hubieren sacado el Suono, o Estandarte  
en la procesion del Inves del Conjur. de este presente año  
entendido pendiente este asunto, cuya revolucion devieron esperar,  
y pedido se librare providencia para q. se mantubiesen  
en el estado en que antes estaban de renovar dho Suono  
D. Manuel Arcue sin usar del Oficio en cavildo  
aque se introduxo persuadiendo a los capitulares quienes  
hicieron por él; aque era ministro feitoro de su  
por subilacion del propio Servicio V. mandan q. informase  
el M. Cavildo como sea conveniente, q. el Informe no se  
expida por todo hora q. pare la procesion del octavario  
buelto a representar a V. la necesidad de q. se expida en  
el dia de hoy aquella providencia para q. no se repita en el  
dia venidero el mismo escandalo proveniente de aque  
grave motivo, y de otros q. ya expuse, y tambien concurrer  
a la Sum. a mi solitud dirigida a que V. se sirva expedir  
esta pronta providencia del modo q. he dicho su notoria  
rectitud, y la atencion q. merece el M. Ayuntamiento en cuyas  
circunstanciadas cuerpo vivo con el selo q. nadie puede  
negarme, y por el qual me veo injuriado por los expresados  
Ministro Contador, y Oficial mayor, que a la sombra  
de ese pretexto, y de otros han pretendido la citada prerrogativa =  
No me conduce otro asunto en mi defensa y mi honor el  
descargo de mi conciencia por la Obligacion en que esta  
constituido cada Regidor de defender los fueros

emunciados, y acreditan mas mi amor al cumplimiento  
de las Leyes = y bajo ciertos constantes principios, y que  
por lo qd aparece procedo en los autos de la materia  
de dicha para qd se me devuelvan por una pendiente  
el tratado, qd de ella contra hay merced bastante  
para la indicada providencia deo cooperan que  
V. acceda a mi referida solicitud, y por tanto, y que el  
Oficial mayor tambien ha contradicho al Orden de  
V. sobre qd no voy a prenegarlas = A V. pido, y  
suplico, qd haciendo por excohibida dar autos para  
qd se me devuelvan de sisa hacer como uno pido  
por sea de Jura costas, y juro por Dios mi  
Señor, y esta señal Señal de T. qd no procedo en  
materia de = Fran. de Chaves Incedo = Guam. Jun  
23. de 1802. = Parece al Juez qd ~~un~~ entiende en esta causa

Autoz

Otro

Una Publica = = Guam. Junio 23. de 1802 = Amor, y vis  
resultando de ellos una pendiente la decision de l gove  
cargar el estandarte qd solicitaron los Ministros de  
de Real Hacienda en la representacion de 25. de sept  
el año 77. sin qd en este intermedio haygan Purificaci  
la posesion, ni provido el asunto antes si por lo Infan  
de algunos individuos de l Ill. Ayuntamiento aparece no ha  
haviendo costumbre, es Opuesto a la autoridad de l  
Intendencia una de la prerrogativa disputada sin qd  
por ello se haya resuelto el punto en Jisicio  
y por consiguiente deben dar ministros Prales abstener  
de aquel uso interin se substancie, y determin  
qd debera hacerse les present qd por el Actuario = Doct  
Pacheco = Ambos autos en un autorizada



Y Señal de su com.<sup>o</sup> = El Presid. D. Fran.<sup>o</sup> Chaver<sup>6</sup>  
requerido = En los autos q<sup>e</sup> sigo como el ministro  
Comador de esta R.<sup>ta</sup> Casas, y el Oficial m.<sup>o</sup> Don  
Manuel de Arcue, sobre injurias, y suenos  
al M.<sup>o</sup> Cavildo, lo demas deducido digo, que  
haviendo mandado sobre q<sup>e</sup> se mandare a los  
embaixados, y a D. Jose Francisco fundidor, y valamario  
de estas R.<sup>tas</sup> Casas, que se abstuvieren de tomar el  
quien en lo sucesivo hura las resultas de  
el pleito, y q<sup>e</sup> se cumpliera sobre el Oficial  
mayor lo ordenado por esta Intendencia sobre q<sup>e</sup>  
no usase prerrogativas de Excmo. interino, por no  
serle, ni corresponderle a los interinos. De re-  
nido noticia de q<sup>e</sup> se respecta la providencia  
para q<sup>e</sup> el presente auto, no puede practicarla por  
hallarse independiente, y como el dia de mañana  
q<sup>e</sup> se hade repetir el escandalo q<sup>e</sup> sere sin el  
intimo. lo mandado, se hade servir con habilidad  
el dho. dia de mañana por un festivo, y mandas  
al Excmo. q<sup>e</sup> en qualq.<sup>ue</sup> horas ~~de~~ se è, y  
jugar les haga aquella intimacion a los tres  
de seridos, y por tanto = V. F. P. S. se sirva  
re mandar como nuevo pedido por ser de Int.  
Costas Juno 23 = Fran.<sup>o</sup> Chaver Incedo =  
Suam. y Junio 23. de 1802. = Por el motivo que se  
anuncio se havilita el dia de mañana p.<sup>a</sup>  
la diligencia de intimacion q<sup>e</sup> hade practicar

El Actuario = D. Pacheco = se autorizó = y se  
hicieron las notificaciones a los señ. en el  
mismo día = A la una de la tarde 3/4 or  
antes de la Procecion.

Dice Chava que el E. no estuvo indisputo p. a notificar  
el Auto el día 23 y q. se halló bien el 24 sig. para que  
evase la dilig. Es cierta la enfermedad p. que  
haya mas de las 12. el día 23. estuvo con el Rey en casa de  
este, tomando declaraj. a solicitud de Chava sobre esta  
propia causa. y fue breviss. se restablecio el Actuario  
salud por el 24. andava a la una de la tarde a correr a  
solicitud de los Ministros p. a notificarles el Auto de day  
y lo q. hay es que en este día presento Chava el Escrito  
diendolo y se auto. por el Rey Pacheco.

7

Sr. Gov. Int.

*esto en un*  
En ofiçios Reales de Sr. D. Juan y D. D. Casado  
una Ciudad, Comador D. Juan de la Roca, y tenor.  
Dn. D. Manuel de Arce, en la mejor forma de  
Dn. D. Juan de la Roca, y D. D. Casado.  
acaba de citar a consecuencia de un Dec. de V. de  
22 de Junio, que ordena <sup>la</sup> recep. de D. D. Casado  
form. que preceder el Regid. D. Juan de la Roca,  
dirigida a quien debemos en las Provisiones Publicas  
de fatal carga el Guion alternativo con  
los de q. componer el M. Habito, cuyo ~~del~~  
~~del~~ ~~del~~ o actualizacion ~~del~~ ~~del~~ in-  
terin no se evague el Informe que alguno  
ya ha pido V. al mencionado Ayuntamiento. en  
el curso que hizo sobre esta causa el  
preicho Regidor Casado, y se no diga como  
en este proprio dia lo tenemos repetido  
de a V. por escrito: portanto, y ha vien-  
do el mas conforme y am.  
Dn. peramos y cumplamos se para haver por  
de ~~del~~ la inminuta ~~del~~ ~~del~~  
*forma* ~~del~~ ~~del~~ no se evague el referido In-  
forme por el M. Habito y se no diga por  
se no ~~del~~ y para el ~~del~~.

Se enorgo al En. P. Mag. en 23 de Junio p<sup>o</sup> la mañana

Decreto de Guamanga 25 de Jun. de 1802 = Siendo  
extrano que estas Partes ocurran a la Intend.<sup>a</sup>

Sabiendo esta cometida la Causa al Asesor  
Interino, è igualmente que el Ofi.º Mayor  
ga con el abuso de titularise Theorero Inter  
no, quando nõ es, ni debe serlo; haciendose  
por el presente Escribano, õmitan pres  
tar Escritos à esta Interin.ª Sobre el actua  
Singular Litigio: pase este Escrito con sus  
tecedentes, al Juez de la Causa = Ofi.º =

Mi amado Dn.º que

Mi amado  
Dn.º

Señor Juez Comisionado = El Regidor D. Juan  
 de Chavez Jueves en los Autos con el Escribano  
 Contrador D. Juan de la Roca, y el Oficial Mayor D. Estanu-  
 el de Olave Srte. Insuarias, y fueros del Ill.º Cabildo, y lo de-  
 mas de dicho Digo: Juevesme ha visto para un termino q. el  
 Dho. D. Estanuel solicita del Decreto de 25. del cont.º puer-  
 to en esta Causa, y escrito que lo Motivo; y porq.º dicho  
 termino no puede correr sin los Documentos que acredita-  
 ren que al Solicitante no le corresponde el ciento en Ban-  
 cas de Cabildo, ni demas prerrogativas de estirno. Terode-  
 no, puer nadie duda que no lo es, ni que debe serlo solo  
 por su antojo, como asi se ha creido generalm.º en la Ciudad.  
 y lo conceptuo el Ill.º Cab. para mandarse q. no usase de dicho  
 ciento mientras no presentase titulo; me es indispensable es-  
 ta contradiccion para q. se de el termino en el modo que se pide  
 y si con incersion de este escrito, y de lo demas q. para a Referir  
 como indispensablem.º Necesario p. el concepto q. debe ser  
 man de las ofensas a mi Persona, y Dho. fueros; y asi debe  
 incertarse el escrito de est.º de estos Autos que derriba todo el  
 Dho. escrito conqueus Autos, se conducen en la pre-  
 sente Causa, y por que en dicho escrito se titula D. Estan-  
 uel Terodero Inc.º por Jubilacion del Propier; en cuya virtud  
 debe exhibir el titulo de tal Terodero, y la Jubilacion inci-  
 nuada, para q. tambien se incerte, juntamente con la R.º orden  
 ultima sobre que no se concedan Jubilaciones, y la de Sicata por  
 la que D. Estanuel no debe ser Terodero, para q. se ha im-  
 pedido el Propier sino exercitar sus funciones en lo to-  
 cante a lo interior de la Oficina, quedando y permaneci-  
 endo Srte. Oficial Mayor, firmando por dicho Terode-  
 ro, y Refiriendo que por su enfermedad; con cuyos Docu-  
 mentos, e incertandore tambien la Acta Capitular cita-  
 da, la R.º Cedula q. Niega prerrogativas a los Interinos sin  
 Real confirmacion, y la un.º de 25. para q. no usase D.º

Manuel de prerrogativa alg. de los reinos que no ha obedecido sino por  
gunos merces, volviendo a usarias despues, y haura ahora solo por un an  
vicio, y voluntariedad, seg. lo cree el Ill. Cabildo; puede correr, y  
andar solo el testimonio pedido, y sin tiempo alguno de qualquier ser  
presa, en perjuicio de los fueros del dho Ill. Cabildo, en q. nota  
niendo ciertos, ninguno a quien d. M. no le haya conced  
do expresam<sup>te</sup>, le irroga ofensa el que se lo toma: siendo el  
presente caso merecedor de q. se evite, pues con esto e. e.emplar  
todos los ofiz. Mayores, y hasta lo que les sigan, impidiendose  
los estuuios, pretendian dicho ciertos, y todos los demas fueros  
sin limites, que ha pretendido abusar para el estuuios. Con  
tador, valiendose de la falza especie de Costumbre, p. tomar  
el Guion en las Procenones, y que lo tomaren igualm. <sup>tegr</sup> esta  
nuel, y el Fundidor, y Enzallador de estas Reales Casas, e  
ta del Corpus de este año, con el; y dem. voluntariedad p. ha  
verne sentido en Solio; por tanto, y que tambien se incerte  
el Guion de fin, con el estuuios trata de Guion = cl  
pido y sup. se suiva Mandar que el dicho testimonio se de  
con insercion de todos lo expresados, ordenandose a D.  
est. Manuel ot. que e. o. h. el titulo, y Inbulacion expresa  
va, por ser de justicia, costas de = Juan de Chavez Jue  
vedo = Guamanga Julio 2. de 1802 = tratado a la otra  
Parte = D. Pacheco = Prosey y firmo el Decreto del  
Margen el Señor Juez Comisionado de esta Causa, en  
el via de su fecha de quedy fe = Antemi = Bartolome Ga  
cia Blarquez Escibano de m. Mag. Publico de sabido, y  
R. Hacienda ~

D. Man. de Arce, Ministro Thesorero Interino  
 de estas R. Casas, condecorando al traslado que se  
 me dió de un Escrito presentado á Vm, p.<sup>a</sup> el Regi-  
 dor D. Fran. Chavez, oponiendose con digresiones  
 molestas, e inconexas, á que se me franquee cier-  
 to Testimonio que tengo pedido, Digo: Que en me-  
 rito de Justicia, se ha de servir Vm mandara se  
 lleve á debido efecto la Data de dho Testimonio,  
 como está Decretado p.<sup>a</sup> Vm, (Sobre q.<sup>e</sup> insisto á-  
 hozá nuevam, y quantas veces me permite el  
 Derecho) dando al desprecio quanto V. presenta  
 el referido Regidor, por no tener ningun funda-  
 mento legal, que favorezca su contradiccion,  
 mediante á que mi Solicitud, como aparece del  
 Escrito que presenté, fué fundada á esclare-  
 cer ciertas palabras injuriosas que se hallan  
 estampadas contra mi <sup>Persona</sup> ~~Conducta, y honor,~~  
 en el Decreto puesto al <sup>a</sup> ~~margen~~ de dho Escrito, y  
 por que ~~esto~~ en nada <sup>de la corrup. de la copiad</sup> ~~le toca,~~ <sup>ni injuria</sup>  
 á ~~gravia~~, al mencionado Chavez, en quien se  
~~está~~ un espíritu <sup>de</sup> ~~disputa~~ p.<sup>a</sup> Sublevar artien-  
 los <sup>pa</sup> ~~impertinentes~~, desviandose del principal objeto  
 á que fué dirigido el citado mi Pedimento: Por  
 todo lo qual =

A. Vm pido, y suplico, se sirva no tener p.<sup>a</sup> Parte  
 sobre este particular, al mencionado Regidor

Chavez, y mandax nuebam<sup>te</sup> Se me di el 8  
timonio, como esta Decretada, por Sex an  
Justicia, jurando no proceder de malicia co  
Costas. W

*[The following text is a mirror image of the text above, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. It is written in reverse order and is largely illegible due to the quality of the scan and the handwriting.]*



El Regidor D. Juan de Chavez Irujo, en lo  
 Autor que Sigo sobre injurias, contra el Ministro Con-  
 tador de estas Reales Caxas D. Juandela Proza, y el  
 Oficial Mayor D. Estanuel de Arau, y lo demas dedu-  
 cido digo: Que para responder al tratado que esta pen-  
 diente, conviene amirto. que el dicho Ministro D. Juan  
 dela Proza, Certifique, o Informe baxo de Juram. con-  
 forme ala Ley, y supena, como es Verdad que en una  
 Procecion del Corpus, enq. pretendio tomar el Guion, o  
 Estandarte, siendo Gobernador Intend. de esta Pro. el  
 Señor D. Jone Estenender. Ucalada, se le embarazo, quitan-  
 dole ya quau dela Mano, el Señor Regidor Alferez D.  
 D. Manuel Ruiz de Ochoa, que efectivam. lo tomo, y si-  
 guio con el dicha Procecion; y que an mismo es cierto  
 queno interpuso quexa, ni Recurso alguno porque cono-  
 cio queno le auitia derecho a Cargar dicho Guion, por  
 haver sido Siempre solo propio, y peculiar delos Capita-  
 lares el Sacar en Semesantes Proceciones, y portanto, y ba-  
 do dela proteccota de estar als que dicieren solo en lo fa-  
 vorable =

A V. pido, y Sup. que en conadexacion a que seme ha info-  
 mado ser cierto este parase, se sirva mandar que el enun-  
 ciado Ministro Contador, Certifique, o Informe como  
 llevo pedido por ver de Justicia, como tambien que en el  
 interin nome corra termino, ni pare perjuicio para re-  
 ponder a dicho tratado, el qual esta pendiente, y no ha  
 Respondido por haberse confundido por algunos me-

ses en los dichos Autos, pido Contas, y Juicio en lo necesario  
rio & = Fran. de Chavez Sureda

Guamanga, y Junio 16<sup>o</sup> de 1802.

El Ministro Contador Informe como se pide = Ma Yu-  
bica del Señor Intendente = Proveyó, y firmó el Acto  
del Margen el Señor Gobernador Intendente por su Mag.  
de este Departam<sup>to</sup> en el día de su fecha, por fe = Antero  
Bartolomé García Blarquez, Escribano de su Magestad,  
Publico Defensor, y Real Hacienda

Cumpliendo con el superior Decreto marginal expedido en 16 de Enero del presente año debo informar, que habiendo ahora <sup>veis años</sup> tomado yo noticia de que alguno de los Individuos Capitulares, <sup>hablaba no</sup> ~~repeten~~ ~~habla~~ a los Ministros de Real Hacienda la prerrogativa de cargar el Conito en las Provisiones públicas de Cathedral, la trasladé verbalmente al Sr. D. Joseph Menéndez Escalada Predicador de V. C., explicándole mi noticia por excusado de asistir en adelante á semejantes funciones, pues no quería exponerme á mi Decoro público, después que ~~una vez se había acostumbrado~~ ~~instablemente~~ ~~ofrecer~~ ~~el Conito~~ invitar á la vez el Conito á los Ministros, sobre que el Sr. Escalada me respondió que concurren sin alguno recelo y sin temor de que se verificase el fraude sospechado; en cuya consecuencia habiendo á los pocos dias de esta sesión ofrecido cierta función de Provision, y conducido el Sr. Gobernador el Conito desde la Iglesia hasta la Iglesia Plana mayor a qual trecho ó distancia que se entienda, llegado el caso de empujarlo al Sr. Coronel y Alférez Real D. Manuel Ruiz de Ochoa que á la sazón estaba de Alcalde, le permito que lo parase á mi mano, como efectivamente sucedió sin ninguna alteracion, hasta que concluido mi turno, ~~se~~ ~~transfirió~~ el Conito á quien correspondia, y retirádole al Cuerpo de Cabildo, dijo el Sr. Coronel Alférez Real que á su parecer no era el Conito concuso con el arriero, á que respondiéndole por mi parte, que la Superioridad era privativamente á quien pertenecía declarando, se retiró toda la brigada, sin que se hubiera renovado después, ni por alguno otro Capitulare, que por el Confidente D. Fran.º Chaver de Incedo, según lo tengo expuesto anteriormente, á que me refiero. Suamanga N. 12. de Oct. de 1802